



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 91

(agosto 15 de 2022)

“Por la cual se realiza el aplazamiento de reanudación de vacaciones interrumpidas a un funcionario ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por *artículo 64 de la Ley 489 de 1988, artículo 11 del Decreto 4145 de 2011 y*

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 establece respecto al disfrute de las vacaciones interrumpidas que cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

Que, mediante Resolución No 0151 del 19 de octubre de 2021, se Interrumpieron las vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 129 del 22 de septiembre de 2021 al funcionario EMIRO JOSE DIAZ LEAL identificado con cédula de ciudadanía número 79046849 en calidad de Asesor Código 1020 Grado 12, para reanudarlas a partir del 20 de junio de 2022, quedando pendiente por disfrutar catorce (14) días hábiles.

Que, mediante Resolución No 069 del 17 de junio de 2022 se aplazó la fecha de reanudación de las vacaciones concedidas por la Resolución 129 de 2021, aplazadas por la Resolución 0151 citada, al funcionario EMIRO JOSE DIAZ LEAL identificado con cédula de ciudadanía número 79046849 en calidad de Asesor Código 1020 Grado 12, para reanudarlas a partir del 16 de agosto de 2022.

Que mediante comunicación radicada en el aplicativo SEA con No. 2022-3-006092 del 9 de agosto de 2022, el Director General solicita nuevamente el aplazamiento del disfrute de la reanudación de las vacaciones, por lo cual cumple con la autorización del jefe inmediato.

“Por la cual se realiza el aplazamiento de reanudación de vacaciones interrumpidas a un funcionario ”

Que, la solicitud se fundamenta en las necesidades del servicio por lo cual es aplicable el artículo 14 del Decreto Ley 1045 de 1978 que preceptúa: *“Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aplazamiento de reanudación de vacaciones. Aplazar la fecha de reanudación de las vacaciones concedidas por la Resolución 69 de 2022, interrumpidas el 19 de octubre de 2021 mediante Resolución 151 de 2021, al funcionario público **EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL**, Asesor Código 1020 Grado 12 de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), para ser disfrutadas a partir del dieciséis (15) de noviembre de 2022.

Artículo 2. Reanude. Reanudar las vacaciones aplazadas con la presente resolución a partir del día **15 de noviembre de 2022** de acuerdo a lo expresado en el memorando 2022-3-006092 del 09 de agosto de 2022.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario EMIRO JOSE DIAZ LEAL, para lo cual se deberá librar el correspondiente oficio por la Secretaría General.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 15 días de agosto de 2022



FELIPE FONSECA FINO
Director general

Elaboró:

JAIRO VALENZUELA FLOREZ

CARGO: CO1.PCCNTR.3180896

FECHA:

14/08/2022

“Por la cual se realiza el aplazamiento de reanudación de vacaciones interrumpidas a un funcionario ”

Revisó:

GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA

CARGO: Asesor

FECHA:

15/08/2022